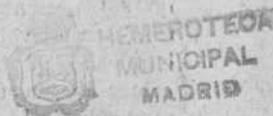


DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Martes 1 de Mayo de 1821.



S. Felipe y Santiago Apóstoles, y S. Segismundo. = Hoy hay obligacion de oír misa.

Las Cuarenta Horas en San Vicente de 10½ á 6½.

ESPAÑA.

Madrid 24 de Abril.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ DE TERAN.

Extracto de la sesión del 23 de abril.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Al Gobierno se mandó pasar una esposicion de doña Maria Cerezo, religiosa francisca, profesa en el convento de la Madre de Dios de Oropesa, en la que manifestaba los obstáculos que le habia puesto el Nuncio de S. S. para su secularizacion; y pedia lo tomasen las Cortes en consideracion á fin de evitarlos.

A la de Poderes los presentados por D. Bartolomé Mascarela, diputado por Cumaná y Nueva-Barcelona.

A la de Caminos y Canales se mandaron pasar varios apuntes de un ciudadano de Zaragoza, sobre ciertas mejoras que pueden hacerse en el canal de Aragon.

A la de Hacienda una esposicion de la viuda de D. Isidoro Antillon, en la que pedia se la señalase una pension en recompensa de lo que su marido sufrió por el sistema constitucional; tanto que perdió la vida é igualmente un hijo suyo.

Se oyó con particular agrado y se mandó hacer mencion en la gaceta, de una esposicion de la milicia nacional voluntaria de Granada, en la que manifestaba sus sentimientos patrióticos, con motivo de los últimos acontecimientos de Nápoles, y pedia que se echase mano de ella en caso necesario, pues estaba pronta á verter hasta la última gota de su sangre en defensa de la Constitucion.

Igual esposicion se recibió del regimiento de caballeria de Numancia, sobre la cual recayó la misma resolucion.

Tambien se leyó otra esposicion del regimiento imperial Alejandro, y de la milicia nacional de Santander, en la que manifestaban los mismos sentimientos, y por cuya razon recayó igual resolucion que sobre las anteriores.

Se recibió con particular agrado, y se mandó pasar á la comision de Agricultura, una obrita de D. Agustin N., presentada por el Sr. Lagraba, que trata de agricultura práctica.

Se hizo la primera lectura de las siguientes proposiciones del Sr. Bernabeu.

1.^a «Esciten las Cortes el celo del gobierno para que transigiendo por amor á la paz con la plenitud de su potestad, describa al romano Pontífice con la sensibilidad que le inspira la religion el lastimoso estado en que se hallan varias iglesias de Es-

paña por la espatriacion y separacion con que la autoridad temporal ha castigado á sus pastores como ciudadanos infractores de las leyes y del sistema constitucional, adoptado por el Rey y la Nacion, cuya confianza han perdido, habiéndola desmerecido con su proceder. Haga tambien presente el gobierno al romano Pontífice los males espirituales que se siguen por la viudez de las iglesias, y lo que se agrarian en detrimento de la tranquilidad pública, si dichos pastores volviesen á ellas, é interpele asimismo el celo, la piedad y los altos respetos de S. S., á fin de que con el persuasivo lenguaje de la caridad, propia del Primado de la iglesia universal exorte á los mencionados prelados á que renuncien su dignidad, respecto de que ni en lo espiritual, ni en lo temporal pueden ya ser útiles á su grey.»

2.^a «La reverente esposicion de que se habla en el articulo antecedente sea estensiva á que S. S. exorte tambien á que renuncien su dignidad los demas obispos que por su desafecto al sistema constitucional, y por las trabas que han puesto á las disposiciones del poder legislativo han perdido la opinion pública, y enervado la consideracion que deben los pueblos á su sagrado carácter.»

3.^a «Verificada que sea la renuncia de los enunciados pastores, suminístreles el gobierno una pension suficiente para su decente manutencion, y proporcionada á las escaseces en que se encuentra la patria.»

4.^a «En caso que dichos prelados, como no es de esperar, rehusen dar pruebas con su renuncia, de amor á sus antiguas ovejas, dejándolas abandonadas á todas las consecuencias espirituales de una larga vacante; válgase el gobierno de los medios que prescriban las leyes para evitar estos graves males.»

5.^a «Declaradas que sean vacantes las iglesias por la renuncia ó muerte civil de sus pastores, proceda sin dilacion el gobierno á nombrar canónicamente otros, dotados de las prendas que prescribe el apóstol S. Pablo, y que hayan dado decididos testimonios de su adhesion al sistema constitucional, no permitiendo jamas las traslaciones sin las graves causas que mandan los cánones, unidas á la pública, notoria y examinada utilidad de la iglesia, para evitar el escandaloso abuso y facilidad que de tantos siglos acá se está notando en este punto.»

6.^a «Como la salud de la patria está amenazada, con desdoro de la religion, por muchos eclesiásticos que notoriamente son opuestos al sistema constitucional; y que en cuanto está de su parte procuran escandalosamente enervar el espíritu público; dígase tambien al gobierno que use de la vigilancia mas rígida para proceder, segun las leyes, contra estos enemigos declarados de nuestra existencia política.»

El Sr. Garcia (D. Antonio) hizo presente á las Cortes que el comandante de armas que salió de Logroño en persecucion de los facciosos, y que habiendo arengado á su tropa en 12 de abril, la encontró perfectamente dispuesta para batirse con ellos, á pesar de hallarse descalzos los individuos que la componian, cosa verdaderamente escandalosa, y que debia llamar la atencion del Congreso, con cuyo objeto presentó la siguiente indicacion: "pido á las Cortes se sirvan hacer efectiva la responsabilidad del empleado público que hubiere sido causa de la descalcez de la tropa que en 12 del presente abril, arengada por su comandante en Cantalicio manifestó los mayores deseos de batirse con los facciosos." = El Sr. Florez Estrada opinó que no teniéndose de este hecho mas que una noticia particular; y no habiéndose dado queja contra persona determinada, no se estaba en el caso de que las Cortes exigiesen la responsabilidad que se pedia. = El Sr. Palarea observó que el hecho que se citaba habia sido despues de 10 á 15 dias de marcha, durante la cual nada tenia de extraño que la tropa hubiese destruido sus zapatos; aunque hubiese salido bien calzada de Logroño, y mas habiendo tenido que transitar por un terreno montañoso y áspero, pudiéndose presumir que ni el oficial ni ningun empleado público hubiese dado motivo para exigirsele la responsabilidad. = El autor de la indicacion la retiró, contentándose con que en su lugar se enterase al gobierno del contenido de ella, para que tomase las providencias oportunas.

El Sr. Romero Alpuente dijo: que siendo notorio que algunos obispos habian retardado por mas de 100 dias el cumplimiento de la ley sobre secularizacion de regulares; y previniéndose por el decreto de noviembre de 311 que todo empleado público que incurra en semejante falta, por el mismo hecho quede privado de su empleo; y que aun cuando se diga que este decreto no habla del caso presente, nunca puede negarse que tal vez se habrá dado lugar á exigir la responsabilidad á algunos empleados públicos, siendo el primer efecto de ella la suspension del empleo: para los fines que puedan ser conducentes, presentó la siguiente indicacion: "Pido á las Cortes pregunten al Gobierno si hay algunos eclesiásticos que se hayan opuesto al cumplimiento de la ley sobre secularizacion de regulares, ó lo hayan reclamado ó retardado por mas de tres dias; quiénes son estos eclesiásticos; qué fundamentos han espuesto, y qué medidas se han tomado contra ellos." Aprobada. = El mismo Sr. diputado, despues de manifestar la determinacion del tribunal especial de Guerra y Marina en la causa contra el comisario de Guerra D. Domingo Antonio Velasco, presentó la siguiente indicacion: "Pido se sirvan las Cortes nombrar un visitador que reconozca la causa mencionada si estuviese ya fenecida, y con su informe remita el resultado á ellas para los fines propuestos en el decreto de 24 de marzo de 1813." = El Sr. Gasco observó que esta indicacion tenia el mismo objeto que otra hecha anteriormente por el Sr. presidente, quien se sirvió suspenderla hasta la resolution de la que el Sr. Calatrava tenia presentada, y tambien decia relacion al particular; pareciendole por lo mismo que debia seguir igual suerte que la del Sr. presidente.

El Sr. Calatrava contestó que la indicacion de que se trata era diferente de las otras dos, las cuales tenian por objeto una visita general, en vez de que la del Sr. Romero Alpuente se dirige á que las Cortes examinen la causa particular de que se trata, á fin de ver si hay ó no motivo para exigir la responsabilidad, sobre cuyo supuesto le pareció que no era incompatible con aquellas

otras, y que no habia inconveniente en aprobarla, mediante á que las Cortes pueden muy bien mandar que se visite ó reconozca una causa fenecida, asi como tambien pueden pedirla original, y mandar que pase á una comision para que esponga lo que le parezca. Concluyó apoyando la indicacion con tanto mayor motivo, cuanto que el decoro del mismo tribunal exigia ya se hiciese el examen solicitado. = Se leyeron los artículos 16, 17 y 18 del cap. 1º del decreto de 24 de marzo de 1813, en que se dispone que el Rey ó la Regencia, ó las mismas Cortes por sí, siempre que lo crean conveniente, en virtud de queja que reciban, comisionen personas de su confianza para que visiten las causas &c. = Sr. Martinez de la Rosa: no trato de examinar si este decreto de las Cortes extraordinarias en que se concede al poder legislativo y al egecutivo la facultad de nombrar visitadores es exactamente aplicable al caso propuesto, ni menos trato de si es ó no conveniente hacer uso de él en una causa particular que tanto ha llamado la atencion pública: solo trato de hacer presente á las Cortes cuán oportuno me parece examinar si en el supuesto de acordarse la visita el comisionado se ha de nombrar por ellas ó por el gobierno. Segun el decreto, cualquiera de los dos poderes tiene igual facultad. Por consiguiente la cuestion está reducida á averiguar qué será mas arreglado al espíritu constitucional y á las bases de un gobierno representativo, si el que dicho comisionado sea nombrado por las Cortes ó por el gobierno. Yo no encuentro en ninguna de las facultades especiales que la Constitucion concede á las Cortes un fundamento para creer que el nombramiento de que se trata les corresponda clara y distintamente, al paso que veo que una de las atribuciones especiales del poder egecutivo es la de hacer que se egecute pronta y cumplidamente la justicia: y me parece ser una consecuencia indispensable de esta facultad el que el gobierno nombre los visitadores que le parezcan para poder enterarse del modo como la justicia se administra &c.

Continuaron hablando sobre la materia los Sres. Palarea, Romero Alpuente y Calatrava; y últimamente el Sr. conde de Toreno manifestó era de desear que el Sr. Romero Alpuente circunscribiese su indicacion en los términos que habia espresado el Sr. Calatrava; y habiendo accedido á ello la redujo: "rá que se diga al gobierno remita con urgencia dicha causa, para que despues pase á una comision." Asi se acordó.

Las comisiones especial de Hacienda y de Agricultura, informando sobre una indicacion del Sr. Moreno Guerra, proponen se suspenda la liquidacion de suministros hechos por particulares á las tropas españolas en le pasada guerra de la independencia, sin admitirse en las subastas de bienes nacionales, ni en pago de contribuciones hasta que se den las reglas generales sobre estos suministros. = Aprobado.

Se continuó la lectura del título preliminar del proyecto del código penal; y se leyeron los artículos desde el 101 hasta el 159 inclusive.

Continuó la discusion del art. 2º del proyecto de ley sobre señorios.

El Sr. Martel dijo, que este asunto se confunde mas cada dia, al mismo tiempo que se pinta como muy sencillo. Ayer se aseguró que estaba definitivamente decidido por el primer artículo ya aprobado; pero hablando este precisamente de las prestaciones de origen señorial, es decir, jurisdiccional ó feudal, no decide ni influye sobre el 2º, que trata solo de los señorios territoriales y solariegos. La cuestion del momento es sobre si estos señorios son ó no propiedad, con arreglo al decreto de 6 de

agosto, hasta que los poseedores presenten los títulos; y en este artículo es donde empieza esta cuestión. El decreto de 6 de agosto distinguió claramente los señoríos jurisdiccionales de los territoriales y solariegos; y lo mismo la comision de las Cortes extraordinarias. Todo lo que debe su origen y tiene relacion con los primeros está abolido sin disputa; pero los territoriales y solariegos son cosa muy distinta y de diversa naturaleza: y así solo por una equivocacion puede decirse, que abolidos los unos, lo son igualmente los otros. - Las comisiones antigua y moderna estan de acuerdo en que los señoríos territoriales y solariegos, cuyos poseedores tengan título que pruebe que no son incorporables, y que se han cumplido las condiciones de su concesion, deben subsistir: es, pues, claro que solo se trata de si se ha de conservar una propiedad á los antiguos señores, que no está fundada ni se deriva de lo jurisdiccional; ó si se ha de tener ó no como propiedad, según el decreto de 6 de agosto, ó las palabras de su artículo 5º no tienen significacion alguna, ó es menester confesar que estos señoríos fueron declarados como una propiedad. ¿Qué significarian sino las palabras *quedan desde ahora en clase de propiedad particular*, sino habian de quedar en tal clase hasta que se presentasen los títulos?

En vano se invocará la conveniencia pública, para apoyar el sentido que al citado art. 5º da la comision en el 2º de que ahora se trata. En primer lugar es necesario observar que ni á las Cortes extraordinarias ni á su comision se ocurrió que los señoríos territoriales habian de ser reversibles á los pueblos; estos recibirán un gran beneficio del primer artículo ya aprobado, y lo podrán recibir igualmente de otras disposiciones, pero ninguno del art. 2º. Los pueblos recibirán beneficio por otro camino, que es por la total abolicion de todas las prestaciones de naturaleza feudal, y por la reduccion á término de justicia de las demas prestaciones de diferente origen. En esto interesa, y con razon, la conveniencia pública; pero toda otra idea de conveniencia en que se violen los principios de la justicia es quimérica. Los legisladores, á quienes nada debe ni atemorizar ni lisonjear que no esté fundado en estos principios, deben no perder de vista jamas que si se dá un ejemplo de violarlos con los pretextos mas especiosos, mañana se hará lo mismo con los mas frívolos.

Si por el decreto de 6 de agosto estan declarados los señoríos territoriales como una propiedad, no puede despojarse de ella á los actuales poseedores, sino por los medios legales, es decir, despues que hayan sido vencidos en un juicio. Teniendo ellos una prescripcion inmemorial, cuando menos del hecho de la posesion. ¿Cómo no ha de ser despojo privarles de esta? Según nuestras leyes la posesion de hecho debe ser amparada, y la presentacion y examen de los títulos debe ser para el juicio de propiedad. - Mediante á que ya se ha dado un remedio radical á la enagenabilidad y division de la propiedad con la obolicion de los mayorazgos y demas providencias para la desamortizacion, ¿no podría darse un medio que conciliase estos derechos de justicia con el interes de los pueblos y el de la nacion? Con este objeto deberia volver el art. 2º á la comision, pues no es posible aprobarlo en los términos en que está. Este medio no es tan difícil como se ha dicho, y á la sabiduria de los señores de la comision no será imposible el encontrarlo.

El Sr. Calatrava despues de algunas observaciones generales sobre el estado de esta discusion, y de haber manifestado que debia ser muy diferente de la de la totalidad del proyecto, se propuso contestar al discurso del Sr. Martinez de la Rosa en la sesion del 21; en el que dijo habia cometido varias

equivocaciones, respecto del dictamen de la comision, y de lo dicho en su apoyo por algunos de sus individuos.

Despues de un largo discurso, el orador concluyó haciendo algunas reflexiones sobre la importancia de este asunto, llamando la atencion del Congreso sobre los gravísimos inconvenientes que se seguirian de dejar frustrados los benéficos efectos del decreto de las Cortes extraordinarias.

El Sr. Martinez de la Rosa tomó la palabra para deshacer algunas equivocaciones que dijo habia cometido el Sr. preopinante, impugnando su discurso, y manifestó que no era exacto lo que el Sr. Calatrava le habia atribuido respecto de la inutilidad de las citas de las leyes en esta materia; de la inteligencia de la palabra *solariego*, y de que la presentacion de títulos correspondia solo al juicio de propiedad.

Se suspendió esta discusion, y se levantó la sesion á las tres y cuarto.

En el suplemento al *Diario de la Regencia* de Portugal del 16 se ha publicado lo siguiente:

«Mientras tenemos la satisfaccion de publicar extensa y oficialmente los acontecimientos que hicieron se proclamase en Bahía el sistema constitucional, no queremos privar al público de la agradable noticia que acaba de recibirse por el correo de Oporto, y resulta de la carta siguiente:

»Oporto 14 de Abril de 1821.

»Constitucion jurada en Bahía y en Fernambuco.

»Llega en este momento, en 38 dias de navegacion, la galera *Feliz Ventura*, la cual salió de Fernambuco en 7 de Marzo, y por ella sabemos que el dia 2 habia llegado á dicha ciudad, por la vía de las *Alagoas*, la noticia de haberse jurado en Bahía la Constitucion hecha en Portugal; lo cual dió lugar á que Luis do Regó hiciese publicar una proclama para sosegar al pueblo &c.

»El dia 6 de Marzo llegaron á Fernambuco tres embarcaciones de Bahía, armadas en guerra, para saber el partido que tomaba aquella capitania: y hallando ser tal el mismo que el que habia tomado Bahía, hicieron una salva real. En el mismo dia se hizo una acta en la Cámara de Fernambuco, y se juró en la forma que se habia hecho en Bahía.

»Hubo siete muertes en Bahía, y en Fernambuco se observó la mayor tranquilidad.

»Han salido de Fernambuco dos buques para Lisboa, el *Mina* y otro; y tres para Oporto.

»Aqui estamos muy alegres con estas noticias, y va á salir un espreso para llevarlas á Lisboa.

»Luego que entró la embarcacion determiné remitir á V. un propio; pero no he tenido cartas, y esto lo he sabido por los que las han tenido &c. Por esta razon digo lo que sé; y aunque deseaba acompañar impresos, no los he hallado.»

Tauste 24 de Abril.

Inmediatamente que D. Francisco Andres, capitán retirado de caballeria, comandante de la milicia de esta arma de la villa de Tauste, recibió aviso del alcalde para que saliese una partida en persecucion de dos malhechores que en la tarde del 15 habian robado y herido á un arriero en la cuadrana de Remolinos, dispuso lo verificase el cabo 2º D. Inigo Ramirez con siete hombres de su escuadra, encargándole se dirigiese por el camino de Egea con las demas instrucciones que tuvo á bien darle. Dicho cabo cumplió su encargo con tal prontitud, que en menos de una hora, á pesar de la gran lluvia de aquella mañana, recorrió todos los caserios y

parideras que se encuentran á distancia de dos leguas de aquella villa, y en la casa llamada de Escoron aprendió á los dos ladrones, á quienes encontró varios efectos propios de tan infame profesion. Es digna del mayor elogio la actividad de dicho comandante, el zelo del alcalde, y el valor y diligencia del cabo D. Inigo Ramirez y de los Milicianos que le acompañaron. Para formar idea del mérito de su servicio baste decir, que habiéndose cometido el robo á las inmediaciones de Remolinos en la noche del 15, á las doce del dia inmediato ya se presentó el espresado Ramirez y su partida en la plaza de la Constitucion de Tauste con los delinquentes á disposicion del alcalde, siendo asi que desde el sitio en que se cometió el robo hasta el en que se hizo la aprehension median mas de cinco horas. Dichosa podemos llamar á la villa de Tauste, pues tiene unos milicianos tan decididos, y unos comandantes tan beneméritos. El de la milicia de infanteria la tiene tambien en el mejor estado, y contribuye eficazmente á la tranquilidad de aquellos habitantes. Es digno de notarse que la villa se ahorra una porcion de sueldos, que antes se pagaban á monteros y patrulleros, pues el establecimiento de la milicia los ha hecho inútiles. El alcalde D. Pedro Lucas Cardona, es activo, obra del mayor acuerdo con los gefes de la milicia, de modo que siguiendo, como es de esperar, esta armonia y la que tienen con los pueblos inmediatos, es imposible absolutamente que por aquellos términos pueda existir hombre de mal vivir.

A'ea 30 Abril

La milicia nacional de este pueblo tiene resuelto celebrar el dia 13 del proximo mayo una funcion patriótica, cuyo fin es dar gracias al Todo poderoso por el restablecimiento de la Constitucion política de la Monarquía. Por la tarde se representará por algunos de los mismos vecinos, una piececita compuesta por un miliciano labrador del pueblo, muy amante de la libertad de la Patria; el título es: *La libertad en triunfo, ó Riego en la isla.*

NOTICIAS PARTICULARES.

Con arreglo al art. 7º del reglamento decretado por las Cortes en 3 de Setiembre del año proximo pasado; en cumplimiento de él y órdenes posteriores: he acordado proceder á la enagenacion de las fincas rústicas y urbanas, correspondientes á la Encomienda de S. Juan de esta Ciudad, y al priorato de S. Juan de la villa de Monzon, asignadas al establecimiento del Crédito público para la extincion de la deuda nacional; habiendo señalado para el primer remate que se ha de verificar en esta ciudad el dia 13 del viniente mes de Mayo, á las 10 de su mañana.

Fincas de la Encomienda de S. Juan de Barbastro.

La casa del comendador, con lagar, graneros y bodega, sita en esta ciudad, valor en venta 17600 rs. vn.

Un campo ó demba, en los términos de la misma, junto á la hermita de S. Juan, de 20 fanegas de sembradura, en venta 15600.

Una hera con pajar, en los mismos términos, junto á dicho campo, en venta 3040.

Una huerta sin cerrar en los mismos términos, de 12 fanegas de sembradura, en venta 36000.

Un monte denominado de la Menudilla, sito en el territorio de la villa de Monzon, de 100 cahizadas de sembradura, en venta 32000.

Un granero sito en mitad del lugar de Ilche, en

venta 7200.

Un campo llamado el Albar, sito en los términos del mismo pueblo, de 22 fanegas de sembradura, en venta 900.

Otro llamado de la Fuente, en los mismos términos de 20 fanegas de sembradura, en venta 1120.

Otro campo llamado de la Clamor, en los mismos términos, de 26 fanegas de sembradura, en venta 1800.

Fincas del priorato de S. Juan de la villa de Monzon.

La casa Prioral sita en la plaza de S. Juan de dicha villa, en venta 7720.

Un huerto en los términos de la misma villa y su partida de Sosilesultos, de 6 octavas de sembradura, en venta 1120 rs. vn.

Barbastro 20 de Abril de 1821. = Leonardo Veyan.

Literatura. Los suscritores á la obra titulada: *Principios de legislación universal* podrán acudir á recoger el tomo primero, satisfacer su importe y adelantar el valor del segundo en la librería de Polo y Monge, plaza del Pilar; en la misma sigue abierta dicha suscripcion.

Compendio de Terapéutica de las enfermedades crónicas, por Gregory: un tomo en 8º = *Instituciones metódicas de cirugía*, por Capuson: cuatro tomos en 8º = *Tratado histórico y filosófico completo sobre la generacion, el hombre y la muger*: un tomo en 4º = *Nuevo manual de anatomía*, por Mr. Maygrier: un tomo en 4º. Se hallarán en la misma librería.

Crédito público. = Comision principal de Aragon.

Consiguiente á lo dispuesto por las Cortes en su decreto de 9 de noviembre último, segun lo prevenido á esta comision principal en 24 del corriente por el gefe de la oficina de espedicion, y renovacion de documentos de la deuda nacional, se hace saber á los tenedores de vales reales de la creacion de mayo, tanto consolidados como no consolidados, que en el preciso término que media hasta 31 de mayo próximo, deberán presentarlos en esta oficina bajo el orden que se ha practicado con los de Enero para convertirlos como acomode á los interesados, en inscripciones de la deuda consolidada con interes, ó de la deuda sin él, cuya expresion ha de estamparse en las tres relaciones con que se han de acompañar, sin mezclar los de una cantidad con otra; advirtiéndose, que los que tuviere, todavia vales de enero sin haberlos presentado para dicho objeto, pueden aun hacerlo hasta el citado dia 31 de mayo; lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zaragoza 28 de abril de 1821. = El Baron de la Torre.

Aviso. Hoy martes de 3 á 4, se vacunará de brazo á brazo en casa de D. José Doz, profesor en cirugía, calle de S. Blas núm. 186 á cuantos se presenten.

Venta. A voluntad de su dueño se venden dos casas la una derruida con su gran corral bueno para jardin ó para ganado &c. sita en el Arrabal y su calle del Rosario: y la otra no siendo derruida, sita en la calle de la Regla núm. 95. El sugeto que trate de la compra de dichas casas, hablará con su dueño que vive calle subida de Botoneros núm. 48.

En la calle de Gabin núm. 156, casa de D. Jacinto de Lloret, se vende vino bueno para envarralar de flor de Miralbueno, á tres reales el cántaro.

TEATRO. La Sociedad Dramática del de esta ciudad egecutará la funcion siguiente: despues de una agradable sinfonia se representará la tragedia en cinco actos, nuevamente arreglada á las circunstancias, titulada: *Sancho Ortiz de las Roelas*, dirigida por el ciudadano Prieto, en la que desempeñará el papel principal: en seguida se baylarán las Manchegas á cuatro, terminando la funcion con el gracioso saynete, nuevo en este teatro, titulado, *el chismoso*.

A las siete y media.